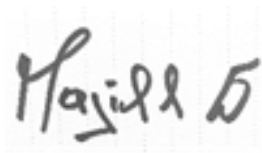


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de marzo de 2023. A despacho del señor juez informándole que la NUEVA EPS, dando contestación al requerimiento efectuado por este juzgado, informa los datos del empleador del demandado, señor GUSTAVO ALBERTO SOTO SALAZAR, de la siguiente manera: nombre de la empresa "CONSTRUSERVISOCIAL SAS", identificación: "900882319", dirección: "AV 3 44 36" y teléfono: "3733113". Así mismo, informándole que una vez verificado el certificado de existencia y representación legal de la empresa CONSTRUSERVISOCIAL S.A.S., en este se consigna que dicha empresa tiene como dirección para notificaciones judiciales la "CL 38 A NORTE # 4 - 176" de Santiago de Cali, Valle del Cauca, y el correo electrónico "construservisocial@gmail.com". Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2007-00707
Auto interlocutorio nro. 0667

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **ORDENA** oficiar a la empresa CONSTRUSERVISOCIAL S.A.S., con dirección para notificaciones judiciales "CL 38 A NORTE # 4 - 176" y correo electrónico "construservisocial@gmail.com", pagador del demandado, señor **GUSTAVO ALBERTO SOTO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.136.416, poniéndole de presente que mediante providencia del 07 de diciembre de 2007, se decretó el embargo del 25% del salario e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales a que tenga derecho el demandado previas las correspondientes deducciones de ley.

Por lo que dichos descuentos los deberá realizar directamente el empleador del demandado, los primeros cinco (05) días de cada mes a nombre de la demanda, señora **LUZ MARINA ALZATE ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía

Nro. 25.108.862, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 170012-033004, código 1, que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia.

Se hace la advertencia al pagador del demandado sobre el contenido del art. 593-9 del C. G. del P., según el cual, en caso de no proceder conforme a lo ordenado deberá responder personalmente por los valores dejados de descontar al demandado.

Así mismo, el Numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P. dice: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a50125af9a4a26d1f7b6935e8cbe97ec1043b620dafa80595614842717d697**
Documento generado en 23/03/2023 10:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>